H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA





DIRECTORIO

Presidente de la Gran Comisión Dip. Adrián Valles Martínez. Mesa Directiva del mes de Mayo

Presidente:

Dip. Karla Alejandra Zamora García Vicepresidente:

Dip. José Francisco Acosta Llanes

Secretaria propietaria:

Dip. María del Refugio Vázquez Rodríguez

Secretaria suplente:

Dip. Carmen Cardiel Gutiérrez

Secretario propietario:

Dip. Cecilio Campos Jiménez

Secretaria suplente:

Dip. Verónica Castañeda Ibarra

Oficial Mayor

Lic. Luis Pedro Bernal Arreola

Responsable de la publicación Lic. David Gerardo Enríquez Díaz



H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

3

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE8
CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA LA DECLARATORIA SOBRE EL CONTENIDO DE LOS DECRETOS 77, 107, 118 Y 336, QUE REFORMA LA "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO". Y DECLARATORIA
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO, REFERENTE A INICIATIVAS PRESENTADAS POR LA C. DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO, REFERENTE A LA INICIATIVA DEL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODRIGO VICTORINO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA.
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN47
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "ALUMBRADO PÚBLICO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO53
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "MEDICAMENTOS CONTROLADOS", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

4

Pronunciamiento denominado "administracion publica", del diputado Jose Antonio ochoa Rodriguez, integrant	E DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	55
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DISCRIMINACIÓN", DE LA DIPUTADA MANUELA GUILLERMINA RUIZ EZQUEDA, INTEGRANT	E DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	56
CLAUSURA DE LA SESIÓN	57

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

5

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL 07 DE MAYO DEL 2013

ORDEN DEL DÍA

10. LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

- 20.- LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA 2 DE MAYO DEL 2013
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- **CÓMPUTO DE LOS VOTOS** EMITIDOS POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA LA DECLARATORIA SOBRE EL CONTENIDO DE LOS DECRETOS **77, 107, 118 Y 336**, QUE REFORMA LA "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO".

DECLARATORIA

50.- LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO, REFERENTE A INICIATIVAS PRESENTADAS UNA POR LA C. DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO, REFERENTE A LA INICIATIVA DEL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA. INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- 70.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODRIGO VICTORINO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA.
- 80.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.
- 90.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.
- 10o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.
- 11o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"ALUMBRADO PÚBLICO"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
- 120.- PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "MEDICAMENTOS CONTROLADOS", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

7

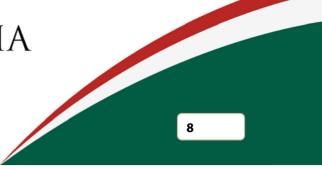
13o.- **ASUNTOS GENERALES.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"**, DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "**DISCRIMINACIÓN**", DE LA DIPUTADA MANUELA GUILLERMINA RUIZ EZQUEDA.

14o. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

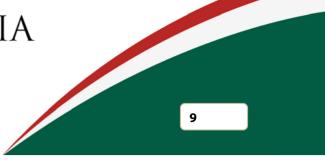
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRESIDENTE	SECILIATIO
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO No. DGPL-2P1A4879.9 ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITEN MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6°., 7°., 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO No. DGPL-2P1A4329.9 ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE FORTALEZCAN Y, EN SU CASO, EXPIDAN EL MARCO JURÍDICO QUE TENGA COMO OBJETIVO PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, CON LA FINALIDAD DE PERFECCIONAR EL MARCO JURÍDICO LOCAL EN MATERIA DE IGUALDAD.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	OFICIO No. DGPL 62-II-5-694 ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, REVISEN SU LEGISLACIÓN CIVIL, CON EL FIN DE AUMENTAR LA EDAD MÍNIMA PARA QUE AMBOS CONTRAYENTES PUEDAN CELEBRAR MATRIMONIO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.	OFICIO No. 1721-8/13 II P.O ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ANEXANDO ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPÓSITO DE QUE REALICE LAS GESTIONES QUE ESTIME PERTINENTES ANTE EL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES, PARA LA INCORPORACIÓN EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, EL ESTUDIO DE TAMIZ NEONATAL AMPLIADO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA



TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE CULTURA.	OFICIO No. 1751-8/13 II P.O ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ANEXANDO ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A QUE GIRE LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES A EFECTO DE QUE SE VUELVA A COLOCAR DENTRO DE LA RESIDENCIA OFICIAL DE LOS PINOS, EL CUADRO QUE CONTIENE LA IMAGEN DEL EXPRESIDENTE DE MÉXICO, LICENCIADO BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA, COMO SÍMBOLO PATRIO DE LA ENTREGA POR SOSTENER LA INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA DEL PAÍS.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA,	INICIATIVA ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO., EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA DONAR A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA CENTRO DE SALUD MENTAL DE LA LAGUNA, A.C. UNA SUPERFICIE DE 2,000.00 METROS CUADRADOS,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	UBICADA EN EL FRACCIONAMIENTO CERRADAS MIRAVALLE DE ESA CIUDAD.
TRÁMITE:	OFICIOS Nos. 46, 47, 48 y 49/2013 ENVIADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA CLARA, DGO., MEDIANTE EL CUAL EMITEN SU VOTO APROBATORIO A LOS DECRETOS 77, 107, 118 Y 336, QUE CONTIENEN REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
A SU EXPEDIENTE	SOBERANO DE DURANGO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

10

CÓMPUTO DE LOS VOTOS EMITIDOS POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA LA DECLARATORIA SOBRE EL CONTENIDO DE LOS DECRETOS 77, 107, 118 Y 336, QUE REFORMA LA "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO". Y DECLARATORIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

11

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO, REFERENTE A INICIATIVAS PRESENTADAS POR LA C. DIPUTADA KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y LA SEGUNDA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, de la LXV Legislatura, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, diversas Iniciativas de Decreto, la primera presentada por la C. Diputada Karla Alejandra Zamora García, Representante del Partido Verde Ecologista de México, en la que se reforma la Denominación del Subtitulo Sexto del Título Cuarto, así como la de su Capítulo único, además de los artículos 270 fracción V, 273, 274 y 275, y se adicionan los Capítulos Segundo y Tercero que contendrán los artículos 275 Bis , 275 Bis 1, 275 Bis 2, 275 Bis 3, 275 Bis 4 y 275 Bis 5; y la segunda presentada por el C. Diputado Felipe de Jesús Garza González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas a las fracciones V y VI y se adiciona una fracción VII, al artículo 270; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 123, 176, 177, 178, 180,181 y 182 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos integrantes de la Comisión de Ecología, coincidimos con los iniciadores en el sentido de que el medio ambiente es uno de los elementos más importantes para la humanidad, aunado a lo anterior es necesario señalar que nuestra carta magna en su artículo 4º establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Es por ello que es nuestra obligación como legisladores establecer el marco jurídico necesario para que tanto las autoridades como la sociedad en general, cuenten con las herramientas necesarias y con los elementos como en el presente caso, para saber que conductas son

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

12

consideradas como delitos, ya que los mismos, vienen en detrimento de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, todo ello en perjuicio de la colectividad en su conjunto.

Actualmente la degradación del medio ambiente, incluyendo sus principales elementos como son el aire, el suelo y el agua, así como los organismos vivos que los utilizan como substratos indispensables de su existencia de todo ser viviente, ha sido a lo largo de los últimos años una preocupación manifiesta en todos los países del mundo.

Pero lamentablemente y a pesar de la vigencia de los delitos ambientales en nuestro Estado, el ciudadano común y aún los especialistas en el tema, conciben el proceso para responsabilizar penalmente a una persona por el incumplimiento de la ley ambiental, como un ejercicio jurídico excepcional, imperfecto y poco eficaz.

SEGUNDO. En tal virtud el presente dictamen, pretende establecer nuevos conceptos que actualmente no considera nuestra legislación penal vigente, a fin de poder dotar a la autoridad de las herramientas necesarias para sancionar, en su caso, aquellos sujetos que dolosamente cometan alguna de las conductas hoy presentadas a consideración.

TERCERO. En tal virtud se establece con el cambio de denominación del SUBTITULO SEXTO para llamarlo "**DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES**", se pretende hacer compatible la denominación del mismo con el bien jurídico tutelado, así mismo **CAPITULO I,** se cambio la numeración del mismo conservando su denominación para posteriormente poder adicionar el II y III, respectivamente y de los cuales se expone más adelante.

En lo que respecta al artículo 270, se reforma la fracción V únicamente para quitarle el conector final, y se adicionan las fracciones VII y VIII, en ellas se establecen dos nuevos supuestos para sancionar a quienes realicen quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de general calor o energía para su uso industrial o para la extracción de alguno de sus componentes provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas y a quien transporte residuos sólidos sin contar con el recibo de pago de derechos respectivo o la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

En este mismo orden de ideas se reforman los artículos 273, 274 y 275 para establecer nuevas sanciones a conducta como la ocupación o invasión de área natural protegida o área de valor ambiental etc., así como la sanción a quien haga un uso de suelo distinto al permitido u

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

13

obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas, y por ultimo las penas y sanciones a quienes entre otros supuestos adquiera, oculte, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita. Conductas que a últimas fechas en nuestra entidad se han visto incrementadas en perjuicio de la sociedad Duranquense.

Así mismo la adición de los **CAPITULO II "DELITOS CONTRA LA GESTION AMBIENTAL"**, el cual contiene los artículos 275 bis y 275 bis 1 y del **CAPITULO III "DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE SUBTITULO"**, el cual contiene los artículos 275 bis 2 al 275 bis 5, se estable los supuestos que se pretende tutelar en la parte de la denominada gestión ambiental y la cual debemos entender como el conjunto de diligencias conducentes al manejo integral del sistema ambiental. Dicho de otro modo e incluyendo el concepto de desarrollo sostenible, es la estrategia mediante la cual se organizan las actividades antrópicas que afectan al medio ambiente, con el fin de lograr una adecuada calidad de vida, previniendo o mitigando los problemas ambientales. De la misma manera en el segundo capítulo en comento se establece en su conjunto las disposiciones que deberán regir en el actuar de las autoridades

CUARTO. Por último los miembros de esta comisión dictaminadora consideramos y en uso de las facultades que nos otorga el artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que es necesario establecer de la misma manera dichas nuevas conductas así como conductas en el código penal anterior ya que es necesario que ambos códigos se encuentren debidamente homologados para evitar cualquier tipo de confusión en su aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

14

ARTICULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Subtitulo Sexto para denominarse "Delitos Contra el Ambiente y los Recursos Naturales", así como la denominación del Capítulo Único para quedar como "Capitulo I" ambos del Titulo Cuarto "Delitos contra la Colectividad", del Libro Segundo "De los Delitos"; se reforma la fracción V y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 270; se reforman los artículos 273, 274 y 275; se adiciona en Capítulo II denominado "Delitos contra la Gestión Ambiental", que contiene los artículos 275 bis y 275 bis 1; y se adiciona en Capítulo III denominado "Disposiciones comunes al presente Subtitulo", que contiene los artículos 275 bis 2, 275 bis 3, 275 bis 4 y 275 bis 5; al "Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango", vigente en los procedimientos iniciados a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009 para quedar como sigue:

SUBTITULO SEXTO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

ALTERACION Y DAÑOS AL AMBIENTE

Artículo 270.

I a la IV

V. Descargue o deposite desechos u otras substancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano o en cualquier cuerpo de agua, que dañen la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

15

VI.

VII. Al que realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de general calor o energía para su uso industrial o para la extracción de alguno de sus componentes provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas; y

VIII. A quien transporte residuos sólidos sin contar con el recibo de pago de derechos respectivo o la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

Artículo 273. Se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa, así como las sanciones administrativas previstas en la legislación ambiental, a quien realice o permita, mediante acción u omisión, la ocupación o invasión de:

- I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia local de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Durango;
- II. El suelo de conservación, en términos de lo establecido en el "Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico", así como lo establecido en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;
- III. Una barranca;
- IV. Una zona de recarga de Mantos Acuífero; o
- V. Un área verde en suelo urbano.

16

Las penas previstas en este artículo se aumentaran en una mitad cuando la ocupación o la invasión se realicen con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.

Artículo 274. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa días multa, a quien haga un uso de suelo distinto al permitido u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.

Artículo 275.- Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y de setenta y dos a trescientos sesenta días multa, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien:

I. Adquiera, oculte, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita;

Se entenderá que es producto de una actividad ilícita, la madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legitima procedencia;

II. Utilice más de una vez una remisión o reembarque forestal con el propósito de simular la legal procedencia de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable que se haya obtenido sin la autorización que corresponda;

III. Altere o modifique dolosamente cualquier documento oficial para acreditar la legal procedencia de recursos forestales maderables; o

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

17

IV. Acredite recursos forestales maderables obtenidos ilícitamente con el propósito de similar su legal procedencia, con remisiones o reembarques forestales, pedimentos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o cualquier otro documento oficial.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a esta se le impondrá una consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

CAPITULO II

DELITOS CONTRA LA GESTION AMBIENTAL

275 Bis. Se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta y seis a trescientos sesenta días multa, al que proteja o refrende una autorización o concesión preveniente de cualquier autoridad ambiental del Estado de Durango o sus Municipios, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.

Las penas previstas en este artículo podrán duplicarse si la actividad se lleva a cabo sin haber obtenido previamente la autorización de la autoridad o si una vez obtenida la misma, se efectúa otras distintas a las que son materia de la autorización o concesión correspondiente.

Artículo 275 bis 1. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días multa, a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o permiso.

18

Las penas previstas en este artículo se impondrán, siempre que la autoridad ambiental haya realizado gestiones para obtener el permiso, autorización o licencia de que se trate o bien haya otorgado el documento correspondiente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE SUBTITULO

Artículo 275 bis 2. El juez de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previsto en este Título, hasta en tres cuartas partes cuando el agente haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.

A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo, dictamen técnico favorable emitido por la autoridad ambiental competente en el Estado de Durango.

Artículo 275 bis 3. Para los efectos del presente subtitulo la reparación del daño incluirá además:

I. La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, cuando ello sea posible la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado y si ninguna de ellas fuese posible el pago de una indemnización que se integrara a un fondo ambiental a fin de desarrollar programas estatales y municipales vinculados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción se deberá considerar los daños ambientales ocasionados, en valor de los bienes afectados, el catalogo de las acciones de compensación que le envié la secretaria en términos de lo dispuesto por la ley de gestión ambiental sustentable para el estado de Durango y el derecho de toda persona de tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso en un dictamen técnico emitido por la autoridad

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

19

ambiental competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta;

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.

Artículo 275 bis 4. Tratándose de los delitos previstos en este subtitulo, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas ocn la protección al ambiente o a la restauración de los recursos naturales.

Artículo 275 bis 5. Cuando en la comisión de un delito previsto en este título intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor la pena de prisión se aumentara en una mitad y se le inhabilitara para ocupar cargo, empleo o comisión, por el mismo término de la pena privativa de libertad.

ARTICULO SEGUNDO. Se reforma la denominación del Subtitulo Cuarto para denominarse "Delitos Contra el Ambiente y los Recursos **Naturales"**, así como la denominación del Capítulo Único para quedar como "Capitulo I" ambos del Titulo Segundo "Delitos contra la Colectividad", del Libro Segundo "De los Delitos"; se reforman los artículos 279 primer párrafo, 280, 281, 282, 283, 284, 285 y 286; se adiciona en Capítulo II denominado "Delitos contra la Gestión Ambiental", que contiene los artículos 286 bis y 286 bis 1; y se adiciona en Capítulo III denominado "Disposiciones comunes al presente Subtitulo", que contiene los artículos 286 bis 2, 286 bis 3, 286 bis 4 y 286 bis 5; al "Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango" vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009; para quedar como sique:

SUBTITULO CUARTO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

20

CAPITULO I ALTERACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE

ARTÍCULO 279 Se le impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días d salario, al que deteriore áreas naturales protegidas o el ecosistema del suelo de conservación.
Artículo 280. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho días de salario
a quien trafique con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas sujetas a protección especial.
Artículo 281. Se impondrán de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario al que:
a la IV
/. Descargue o deposite desechos u otras substancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales en los suelos d conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano o en cualquier cuerpo de agua, que dañen la salu numana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas.
/I

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

21

VII. Al que realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de general calor o energía para su uso industrial o para la extracción de alguno de sus componentes provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas; y

VIII. A quien transporte residuos sólidos sin contar con el recibo de pago de derechos respectivo o la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes.

Artículo 282. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de **doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho** días de salario, al que:

l. y ll.

Artículo 283. Se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de **doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis** días de salario, a los empresarios o industriales o sus administradores, que a sabiendas:

I. a la III.

... ...

Artículo 284. Se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa, así como las sanciones administrativas previstas en la legislación ambiental, a quien realice o permita, mediante acción u omisión, la ocupación o invasión de:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

22

- I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia local de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Durango;
- II. El suelo de conservación, en términos de lo establecido en el "Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico", así como lo establecido en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;
- III. Una barranca;
- IV. Una zona de recarga de Mantos Acuífero; o
- V. Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se aumentaran en una mitad cuando la ocupación o la invasión se realicen con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.

Artículo 285. Se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa, a quien haga un uso de suelo distinto al permitido u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.

Artículo 286.- Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y de setenta y dos a trescientos sesenta días multa, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien:

I. Adquiera, oculte, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

23

Se entenderá que es producto de una actividad ilícita, la madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legitima procedencia;

II. Utilice más de una vez una remisión o reembarque forestal con el propósito de simular la legal procedencia de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable que se haya obtenido sin la autorización que corresponda;

III. Altere o modifique dolosamente cualquier documento oficial para acreditar la legal procedencia de recursos forestales maderables; o

IV. Acredite recursos forestales maderables obtenidos ilícitamente con el propósito de similar su legal procedencia, con remisiones o reembarques forestales, pedimentos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o cualquier otro documento oficial.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral, a esta se le impondrá una consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

CAPITULO II

DELITOS CONTRA LA GESTION AMBIENTAL

24

Artículo 286 Bis. Se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y de treinta y seis a trescientos sesenta días multa, al que proteja o refrende una autorización o concesión preveniente de cualquier autoridad ambiental del Estado de Durango o sus Municipios, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.

Las penas previstas en este artículo podrán duplicarse si la actividad se lleva a cabo sin haber obtenido previamente la autorización de la autoridad o si una vez obtenida la misma, se efectúa otras distintas a las que son materia de la autorización o concesión correspondiente.

Artículo 286 bis 1. Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días multa, a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o permiso.

Las penas previstas en este artículo se impondrán, siempre que la autoridad ambiental haya realizado gestiones para obtener el permiso, autorización o licencia de que se trate o bien haya otorgado el documento correspondiente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE SUBTITULO

Artículo 286 bis 2. El juez de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previsto en este Título, hasta en tres cuartas partes cuando el agente haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.

A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo, dictamen técnico favorable emitido por la autoridad ambiental competente en el Estado de Durango.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

25

Artículo 286 bis 3. Para los efectos del presente subtitulo la reparación del daño incluirá además:

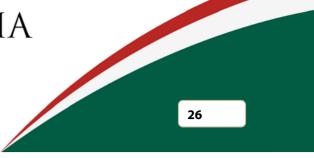
I. La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, cuando ello sea posible la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado y si ninguna de ellas fuese posible el pago de una indemnización que se integrara a un fondo ambiental a fin de desarrollar programas estatales y municipales vinculados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción se deberá considerar los daños ambientales ocasionados, en valor de los bienes afectados, el catalogo de las acciones de compensación que le envié la secretaria en términos de lo dispuesto por la ley de gestión ambiental sustentable para el estado de Durango y el derecho de toda persona de tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso en un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta;

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.

Artículo 286 bis 4. Tratándose de los delitos previstos en este subtitulo, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o a la restauración de los recursos naturales.

Artículo 286 bis 5. Cuando en la comisión de un delito previsto en este título intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor la pena de prisión se aumentara en una mitad y se le inhabilitara para ocupar cargo, empleo o comisión, por el mismo término de la pena privativa de libertad.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. FELIPE DE JESUS GARZA GONZALEZ

SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

VOCAL

DIP. JUDITH I MURGUIA CORRAL

VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERÁZ RAMÍREZ

VOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

27

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO, REFERENTE A LA INICIATIVA DEL DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto, presentada por el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reforma del nombre del Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo; la adición de un artículo 229 Bis; y la derogación delos artículos 230 y 231 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 123, 176, 177, 178 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito fundamental reformar del nombre del Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo; adición de un artículo 229 Bis; y la derogación de los artículos 230 y 231 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, mediante la iniciativa en comento, se pretende derogar el delito de Delincuencia Organizada, debido a que ya se encuentra tipificado como un delito federal, el cual la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16 en su párrafo 9 define a la delincuencia organizada como: "una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia"; así mismo tomando como base lo dispuesto por el artículo 124 de nuestra Carta Fundamental donde se establece el criterio residual mismo que reza de la siguiente manera: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados"; así como en aras de respetar lo dispuesto por el artículo 73 fracción XXI de nuestra Máxima Carta, que dispone que es facultad del Congreso de la Unión entre otras, la de: "establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materias de secuestro, y trata de personas, que

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

28

establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada".

SEGUNDO.-Así mismo se pretende crear el delito de "Pandillerismo" el cual se le asignará <u>a la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito</u>, por tal motivo, y por tratarse de temas que en los tiempos actuales laceran de manera preocupante a nuestra sociedad, es necesario sumar esfuerzos entre los tres poderes de Gobierno, y con ello entregar buenos resultados a nuestra sociedad duranguense; es menester mencionar que este tema desde tiempo atrás ha venido enmarcando los índices de violencia que sufre nuestra colectividad, ya que por lo general se da entre jóvenes de diez aveintiún años, y algunos autores definen al pandillerismo como: grupos de personas que pueden comete actos ilegales criminales o violentos por beneficio económico, control sobre cierto territorio, o como promoción de la pandilla, que padecen supervisión adulta a temprana edad, y que por lo general van en busca de aceptación, reconocimiento y sentimiento de pertenencia, por consecuencia cada día se va haciendo más grande ese problema, el cual no se detiene ahí en un simple pandillerismo, sino que se van convirtiendo en grandes delincuentes.

TERCERO.- Con la reforma del Capítulo II, del Título Segundo, del Libro Segundo se pretende abrogar el delito de Delincuencia Organizada de nuestra Legislación Penal, debido a que como se menciona anteriormente es competencia federal, así mismo incluir el de Pandillerismo; aunado a lo anterior se adiciona un artículo 229 bis, el cual pretende establecer las sanciones, así como especificar en que supuesto se determinará dicho delito; se deroga el artículo 230 debido que en él se encuentra las sanciones al delito de Delincuencia Organizada; se reforma el artículo 231 para hacer la modificación e incluir el delito de Pandillerismo, en lo supuestos establecidos en el mismo y por ende derogar el de Delincuencia Organizada, todo ello en el Código Penal Vigente en el Primer Distrito Judicial.

CUARTO.- En ese mismo orden de ideas, los suscritos con las atribuciones que nos confiere la Ley Orgánica del Congreso del Estado en su artículo 182, y con afán de homologar los delitos en ambos Códigos, sometemos a su consideración realizar la adecuación del Código Penal del Estado vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009, con reformas al Capítulo Primero, del Subtítulo Primero del Título Segundo, del Libro Segundo; el artículo 243 y el artículo 245; adicionando un artículo 243 bis y derogando el artículo 244, mismas adecuaciones que se plasman en el cuerpo del presente dictamen , ya que es necesario actualizar el marco normativo aplicable en todos los distritos judiciales del estado.

29

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las modificaciones realizadas a la misma, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el nombre del Capítulo II, del Subtítulo Primero, del Título Cuarto, del Libro Segundo y el Artículo 231; adiciona un artículo 229 Bis; se deroga el artículo 230 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; (vigente a los procedimientos por delitos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009); para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y PANDILLERISMO

Artículo 229.....

Artículo 229 Bis. Cuando se cometa uno o más delitos por pandilla, se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

30

Artículo 230. Se Deroga

Artículo 231. Si el miembro de la asociación delictuosa o **de la Pandilla**, tiene formación o capacitación en materia de seguridad pública, es o ha sido servidor público o autoridad encargada de la función de seguridad pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o miembro de una empresa de seguridad privada y por virtud del ejercicio de las funciones a él Oencomendadas, se facilitó la comisión del o los ilícitos a que se refieren los artículos anteriores, las penas se aumentarán en una mitad y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión o inhabilitación por un tiempo igual al señalado como prisión para desempeñar otro, en cuyo caso se computará a partir de que se haya cumplido con la pena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma Capítulo Primero, del Subtítulo Primero del Título Segundo, del Libro Segundo; el artículo 243 y el artículo 245; se adiciona un artículo 243 bis y se deroga el artículo 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango: (vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009); para quedar como sigue:

CAPITULO PRIMERO

ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y PANDILLERISMO

ARTÍCULO 243.-Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de treinta y seis a cuatrocientos treinta y dos días de salario, a quien de manera permanente forme parte de una asociación o banda de tres o más personas destinada a delinquir.

ARTICULO 243 Bis.- Cuando se cometa uno o más delitos por pandilla, se aplicarán a los que intervengan en su comisión, además de las penas que les corresponda por el o los delitos cometidos, la sanción de seis meses a tres años de prisión.

Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún delito.

ARTÍCULO 244.- Se Deroga.

ARTÍCULO 245.-Si el miembro de la asociación delictuosa o de la Pandilla, tiene formación o capacitación en materia de seguridad pública, es o ha sido servidor público o autoridad encargada de la función de seguridad pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o miembro de una empresa de seguridad privada y por virtud del ejercicio

31

de las funciones a él encomendadas, se facilitó la comisión del o los ilícitos a que se refieren los artículos anteriores, las penas se aumentarán en una mitad y se impondrá además, en su caso, la destitución del empleo, cargo o comisión o inhabilitación por un tiempo igual al señalado como prisión para desempeñar otro, en cuyo caso se computará a partir de que se haya cumplido con la pena.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de abril del año 2013(dos mil trece).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA:

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ.

SECRETARIO

DIP. GILBERTO C. ZALDIVAR HERNANDEZ

VOCAL

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL

VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ

VOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

32

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODRIGO VICTORINO ESPARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Gobernación le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto que contiene adiciones a la *Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango* presentada por el C. Diputado Rodrigo Victorino Esparza integrante del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 121, 176, 177, 180,181 y 182 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa busca establecer las facultades para que el Estado y los Ayuntamientos en sus ámbitos de competencia desarrollen estrategias y programas preventivos de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es un hecho a la vista de todos nosotros que en los últimos años ha habido un incremento en el consumo de bebidas alcohólicas en todos los niveles de nuestra sociedad.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

33

A pesar de que en nuestro país se ha venido implementando programas para ayudar a las personas que han caído en el abuso en el consumo del alcohol, el problema continúa siendo una de las cuestiones que despierta mayor preocupación, especialmente porque este problema afecta cada vez más a nuestros jóvenes.

El abuso en el consumo del alcohol conduce directamente a otros problemas sociales, económicos, laborales, mentales, familiares y físicos, que sufren hombres mujeres.

Además, estamos todos de acuerdo en que esta situación produce para el Estado costos muy altos en el manejo de la enfermedad, derivada por el consumo desmedido, y que es también causa de accidentes mortales y sirve como puerta de acceso hacia otras adicciones.

Los números son fríos y los datos estadísticos desafortunadamente, en vez de que nos alienten a dar un paso hacia adelante en el combate, a parecer nos hacen cada vez más insensibles de esta problemática.

Son muchos y muy variados los estudios que se han hecho en esta materia sobre los efectos negativos que trae el consumo desmedido de alcohol, en el individuo y en la sociedad.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de junio de 2003 mediante decreto número 215, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango expidió la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango la cual tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, lo anterior según el articulo 1 de la citada norma.

Así mismo el artículo 2 de la precitada normatividad establece que las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales coadyuvaran a evitar y combatir el alcoholismo, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Sin embargo dicha disposición no ha sido suficiente para evitar el aumento de consumo de alcohol, por lo que se requieren mayores instrumentos normativos que generen políticas públicas de combate al abuso del alcohol.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

34

TERCERO.- Sin duda alguna, el desarrollo y bienestar de las comunidades humanas esta condicionado por un valor fundamental e indispensable en todo ser humano, la salud.

El artículo 4, párrafo tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que para hacer efectiva esta prerrogativa, el Estado tiene la obligación de establecer las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud a través de sus leyes.

Es así que, la Ley General de Salud, en su artículo 185, menciona las acciones que comprenderá el programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas, cuya ejecución esta a cargo de la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades federativas y el Consejo de Salubridad General, que se coordinarán para tal efecto.

Asimismo, la Ley de Salud del Estado de Durango establece en su artículo 160 que la Secretaría y el Organismo se coordinarán con las autoridades sanitarias federales para la ejecución en el Estado del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas mismo que comprende diversas acciones.

CUARTO.- Es por ello que a través de este dictamen buscamos fortalecer las acciones que se llevan a cabo para prevenir y combatir el abuso del alcohol en nuestro Estado.

Buscamos establecer las facultades para que el Estado y los Ayuntamientos en sus ámbitos de competencia desarrollen estrategias y programas preventivos de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social, buscamos que se implementen en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales.

Esta iniciativa pretende que la Secretaría de Salud del Estado en el ámbito de su competencia le corresponde Llevar a cabo el control sanitario, de conformidad con la Ley Estatal de Salud, de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas. Asimismo, en coordinación con los Municipios y previo convenio que éstos celebren con la Secretaría establecer los criterios de ubicación, distancia, publicidad, transportación y características de los establecimientos dedicados a la venta, distribución, consumo, anuncio y expendio de bebidas alcohólicas.

De igual forma buscamos establecer que la Secretaría de Educación del Estado implemente programas, acciones y campañas permanentes de difusión, tendientes a inhibir en los alumnos el consumo de bebidas alcohólicas mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

35

QUINTO.- El consumo del alcohol es el principal problema de adicción en México, revela la Encuesta Nacional de Adicciones de 2011 concluye también que el uso de drogas ilícitas se ha mantenido estable con respecto a la misma medición realizada en 2008, y que existe una epidemia de tabaquismo focalizada en adolescentes, adultos jóvenes y mujeres.

Los datos más preocupantes tienen que ver con el consumo de alcohol, pues mientras en 2008 en la población total, —de entre 12 a 65 años de edad— 61.3% aceptaron haber consumido alguna vez bebidas alcohólicas, para 2011 la cifra subió a 71.3%.

La cifra personas que aceptaron tener dependencia al alcohol se incrementó de 5.0% en 2008, a 6.2% en 2011.

En los adolescentes, el estudio encontró que "el consumo de alcohol aumentó significativamente".

El consumo por "alguna vez" pasó de 31.7% en 2008 a 42.9% en 2011. La dependencia se disparó de 2.7% en 2008 a 4.1% en 2011.

Esta misma Encuesta señala que hay más bebedores en las regiones Centro (Guanajuato, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala) y Norcentral (Chihuahua, Coahuila y Durango).

En realidad, no es el alcohol el problema en sí mismo, sino el abuso de este producto, tanto en personas que presentan signos de dependencia como aquellas que abusan en su consumo de manera ocasional. De las personas que son dependientes del alcohol, setecientos mil requieren tratamientos especiales médicos y psicológicos asociados a problemas de intoxicación y de dependencia al alcohol.

Bajo estas circunstancias requerimos de esfuerzos adicionales para controlar este problema de salud, con la discusión y aprobación de esta iniciativa habremos dado un paso adelante en busca de una población más sana.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos y objetivo del proyecto legislativo además de hacer suyos los razonamientos expresados en la exposición de motivos de las iniciativas, considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 y se adiciona un titulo décimo denominado *DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL* para quedar como sigue:

36

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango. Sus disposiciones tienen por objeto regular la operación y funcionamiento de establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como establecer acciones para prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas.

TITULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR Y COMBATIR EL ABUSO EN EL CONSUMO DEL ALCOHOL

Artículo 91.- A las autoridades administrativas del Estado y de los municipios, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

- I.- Desarrollar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol, orientadas a desincentivar el consumo e informando de las consecuencias negativas en la salud de la persona, en la vida familiar y en la social;
- II.- Promover su coordinación para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- III.- Instruir la implementación en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales:
- IV.- Promover la participación de instituciones públicas, privadas y sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

37

V.- Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo, así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de esta ley;

VI.- Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;

VII.- Apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinden tratamiento a las personas que así lo requieran; y

VIII.- Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general.

Artículo 92.- A la Secretaría de Salud en el ámbito de su competencia le corresponde:

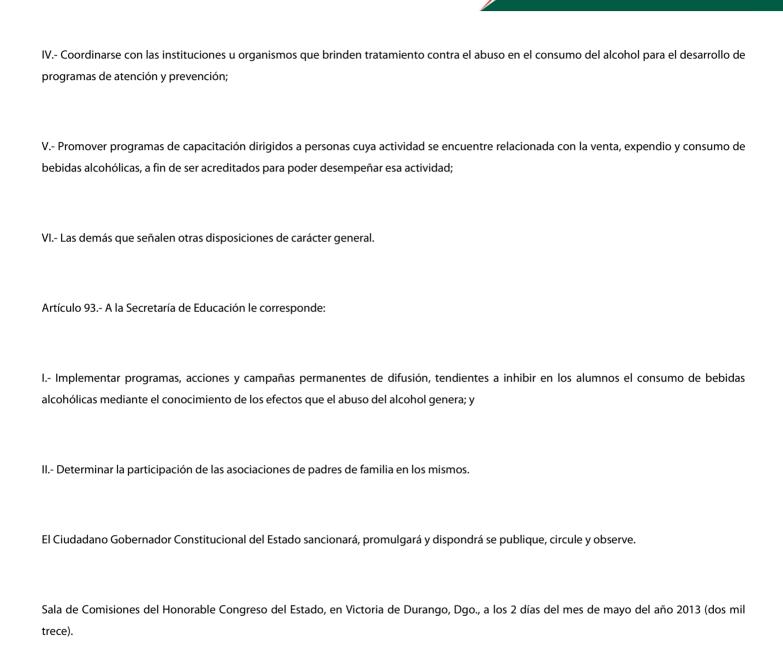
I.- Llevar a cabo el control sanitario, de conformidad con la Ley Estatal de Salud, de los establecimientos dedicados a la venta, consumo o expendio de bebidas alcohólicas;

II.- Ordenar y realizar la práctica de visitas de inspección o verificación, y en su caso, aplicar las medidas de seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Salud;

III.- Llevar a cabo programas o acciones encaminadas a la prevención, combate y tratamiento del abuso del consumo de bebidas alcohólicas, y en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos;

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

38



39

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES
SECRETARIO

DIP. MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

40

DISCUSIÓN AIDICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, ALEONSO PALACIO JÁQUEZ, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL Y IOSÉ OCHOA RODRÍGUEZ. INTEGRANTES ANTONIO DEL PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente **Iniciativa presentada por los** CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonso Palacio Jáquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Irene Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**; por lo que de conformidad a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 176, 177, 179, 180 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-Esta Comisión da cuenta de que la Iniciativa cuyo estudio nos ocupa, tiene el propósito de reformar la fracción IV del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; a efecto de establecer que los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, podrán estar en medio impreso o electrónico o sonoro, según el tipo de información de que se trate,así como adicionar un artículo 12 bis para establecer que la información pública podrá, estar a disposición del público a través de medios electrónicos seguros para los sujetos obligados y los usuarios, y ésta deberá ser de tal forma, que facilite su uso por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

41

SEGUNDO.- Ésta Comisión dictaminadora, coincide con los iniciadores en que el derecho a la información pública es una garantía individual consagrada en el artículo 6 de nuestra Constitución Federal, correlativo al artículo 5 de nuestra Constitución Local, que se rige por el principio de gratuidad de la información.

Éste principio se refiere a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no así a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue la información (por ejemplo soportes magnéticos, copias simples o certificadas), ni a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando así lo solicite el particular. Los medios de reproducción y los costos de envío tienen un costo, nunca la información.

Asimismo, nuestro País ha suscrito diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, tanto vinculatorios como declarativos, en los que se señala el acceso a la información como un derecho universalmente reconocido e inherente a los regímenes democráticos.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual, tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, éste derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Luego entonces el derecho a la información, como garantía fundamental de toda persona, implica el derecho al acceso a los archivos, registros y documentos públicos; el derecho a escoger de entre las fuentes que generan dicha información, las libertades de expresión y de imprenta; el derecho de asociación con fines informativos, así como el derecho a recibir información objetiva, completa y oportuna, es decir, el derecho a atraerse información, el derecho a informar y el derecho a ser informado.

42

TERCERO.- De modo que, el acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana y la protección de los derechos civiles, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encontrará en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.-Se reforma la fracción VI del artículo 4 y se adiciona un artículo 12 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la V.

VI. DOCUMENTOS.- Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medio, impreso o electrónico o sonoro según el tipo de información de que se trate;

VII. a la XXI

43

ARTÍCULO.- 12 bis. La información a que se refiere el artículo anterior, podrá estar a disposición del público a través de medios electrónicos seguros para los sujetos obligados y para los usuarios, y deberá ser de tal forma que facilite su uso por las personas y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en el presente decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 2 (dos) días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece).

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN:

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ PRESIDENTE

DIP.- JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES SECRETARIO

> MARÍA DEL REFUGIO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO VOCAL

> DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO VOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

44

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXV LEGISLATURA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Trabajo, Previsión y Seguridad Socialy Salud Pública, de la LXV Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. Diputado Rodolfo Benito Guerrero García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene adición de una fracción al artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131, 134, 93 fracción I,176, 177, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-Una vez analizada la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, encontramos que la misma tiene como propósito adicionar una fracción al artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, a efecto de establecer en la misma la obligación por parte de las Dependencias y Entidades Administrativas a que se refiere el artículo 1 de la citada Ley, para otorgar un día de asueto a las trabajadoras cada dos años, con el objetivo de que puedan acudir de manera programada, a realizarse el examen clínico de cáncer de mama, ante las instancias correspondientes, a fin de prevenir y detectar oportunamente esta enfermedad.

SEGUNDO.-De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, cada 30 segundos, en algún lugar del mundo, se diagnostica un caso de cáncer de mama, según esta organización, el cáncer de mama ocupa el primer lugar entre los cinco tipos de cánceres más comunes que causan la muerte a mujeres en el mundo. El segundo es el cáncer cervicouterino; en México, el Consejo Nacional de Población, aceptó que el cáncer de mama y cervicouterino son las principales causas de muerte de las mujeres mexicanas, sin distinción de estratos sociales.

TERCERO.- Por otra parte, en nuestro país, lamentablemente, también incide el bajo nivel cultural de la población, la falta de información y la falta de recursos técnicos para efectuar la detección oportuna de ésta enfermedad, es por ello que el cáncer de mama se diagnostica frecuentemente en fases avanzadas (etapas III y IV) con probabilidades de curación de sólo 35 por ciento.

45

En este orden de ideas, es importante mencionar que la Organización Mundial de la Salud ha señalado, que el cáncer de mama podría disminuir casi una tercera parte del total de los casos, si la detención y el tratamiento fueran oportunos.

CUARTO.-Los integrantes de ésta Comisión coincidimos con el iniciador en que, de aprobarse la presente iniciativa será un importante estímulo para las mujeres que prestan sus labores en las diversas áreas del Gobierno Estatal, ya que ello contribuirá a que tengan un mayor interés en participar en las medidas preventivas que tienen establecidas las autoridades de salud para atender a este tipo de cáncer y a detectar oportunamente esta enfermedad.

En base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI al artículo 55, debiendo recorrerse las subsecuentes al número que les corresponda, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:

I. a la V.-....

VI.- Otorgar a las trabajadoras mayores de cuarenta años un día de asueto, cada dos años, con el objetivo de que puedan acudir, de manera programada, a realizarse el examen clínico ante las instancias correspondientes, que les permita detectar oportunamente el cáncer de mama.

Así mismo a todas las trabajadoras menores de cuarenta años, gozarán de la misma manera de un día de asueto, a fin de que reciban pláticas de capacitación en la autoexploración para la prevención y detección oportuna de cáncer de mama, siguiendo los lineamientos legales aplicables.

VII. a la XIII.-....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 2 (dos) días del mes de mayo del año 2013 (dos mil trece)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ PRESIDENTE

DIP. MARÍA ELENA ARENAS LUJAN SECRETARIA

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ VOCAL

> DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. ROSA MARÍA GALVÁN RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. CARMEN CARDIEL GUTIÉRREZ VOCAL

DIP. GUADALUPE SOTO NAVA VOCAL

DIP. MANUEL IBARRA MIRANO VOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

47

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el Oficio No D.G.P.L 62-II-8-1157, EXP. 5985.- enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que con fundamento en el artículo 135 de la Ley Fundamental de la Nación, fracción I del numeral 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango nos permitimos elevar a la consideración de este pleno el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La minuta en estudio tiene como origen las iniciativas presentadas por los diputados Jorge Zermeño Infante y Jesús de León Tello, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por el Diputado José Jesús Reyna García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ambos de la LX Legislatura del Congreso de la Unión.

Los diputados integrantes de Acción Nacional fundamentan su iniciativa al señalar que:

En México están prohibidos los títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios conforme al artículo 12 de la Constitución. Es parte de nuestra historia que justificó la Independencia en 1810, pues después de la conquista se impuso un régimen de clase nobiliario, propio de la tradición europea, pero incompatible a nuestras raíces indígenas, con lo cual se explica una decisión del pueblo mexicano de no querer legitimar a las familias nobiliarias en el poder, las cuales se transmiten el poder a través del linaje hereditario. Por lo que esta prohibición constitucional tiene como finalidad garantizar una sociedad igualitaria, sin clase, basada en la voluntad popular de todos para decidir el titular del poder público de manera temporal y a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, sin que el poder se otorgue por medio del estirpe de los nobles; lo cual es una razón suficiente para justificar la pérdida de la ciudadanía, tal como lo establece la fracción I del inciso C) del artículo 37 de la Constitución Federal, por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros, pues el que lo haga prácticamente está yendo en contra de un valor constitucionalizado como lo es la igualdad política.

Sin embargo, así como hay casos de restricción de ciudadanía justificados, existen otros que no. Uno de ellos que ha quedado rebasado por completo, es el previsto en la fracción II del inciso C) del artículo 37 de la Constitución. Pues no es razonable perder la ciudadanía mexicana por el hecho de que alquien preste servicios oficiales a un gobierno extranjero, sin tener permiso del Congreso General. En efecto, conforme al artículo 5

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

48

de la Constitución a nadie se le puede prohibir dedicarse a un trabajo lícito. Es obvio que un mexicano en la época actual de globalización, de libre circulación y del trabajo sin fronteras, le es lícito y natural trabajar para un gobierno extranjero. Existen muchos casos hoy en día. Pues parece absurdo quitarle a alguien su ciudadanía porque no pidió permiso; o bien, pidiéndolo no se le concedió, en tanto que es desproporcionado que el derecho del trabajo de un mexicano en el extranjero quede a la voluntad del Congreso. No existe, por otra parte, norma constitucional que prohíba el trabajo en el extranjero, tampoco puede inferirse una restricción de tal naturaleza en una razón de impedir a los nacionales trabajar con los gobiernos extranjeros para evitar sujetos que traicionarían a la patria, pues en todo caso ello se podría explicar en algunos ciudadanos mexicanos que hayan ocupado puestos estratégicos de la vida nacional y que, por tanto, exista el riesgo de que al trabajar en gobiernos extranjeros existan razones fundadas para proteger la seguridad nacional, pero una norma como la actual es discriminatoria del libre trabajo en el extranjero porque se les aplica por igual a todos, sin tomar en cuenta su situación concreta e impeliéndoles su libre trabajo.

Igualmente, resulta irracional perder la ciudadanía mexicana por recibir una condecoración o título de un gobierno del extranjero sin permiso del Congreso. Pues, por regla general, los títulos o condecoraciones que un gobierno extranjero otorga a mexicanos es un reconocimiento a sus antecedentes y méritos que forman parte del esfuerzo personal, por lo que es claro que un mexicano que obtuviere un distintivo de tal naturaleza, en lugar de hacerle perder la ciudadanía por no haber pedido permiso, deberíamos solo exigirle dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO.- El Diputado Reyna García sostiene en su iniciativa que:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73 establece, de manera expresa, las facultades del Congreso de la Unión. Al revisar las facultades ahí contenidas, encontramos treinta y nueve sin contar las que de manera específica se conceden en diversos artículos de la propia Constitución.

Es de señalarse que un grupo de facultades son de ejercicio irregular, pues la actualización de la hipótesis que prevén es de esporádica realización. Tal es el caso de algunas facultades que no son propiamente legislativas, es decir, que desde el punto de vista formal y material no reúnen tal condición y se presentan materialmente como ejecutivas.

Así, podría afirmarse que en orden jurídico constitucional lo correcto podría ser que todas aquellas facultades que son formalmente legislativas y materialmente ejecutivas y que no se circunscriban necesariamente a la colaboración de poderes o control de uno sobre otro, se atribuyan definitivamente al poder con el que funcionalmente estén identificadas.

Un ejemplo de las atribuciones a las que nos hemos referido en párrafos anteriores es la facultad prevista en el artículo 37 inciso C) fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a los permisos que debe conceder a los ciudadanos que pretenden ejercer un empleo, usar condecoraciones o bien aceptar títulos o funciones por parte de un gobierno extranjero, que debieran ser del conocimiento del Poder Ejecutivo, pues a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

49

TERCERO.-Esta Comisión dictaminadora, después de hacer un análisis del expediente de la minuta enviada por la Cámara de Diputados, llega a la convicción de votar a favor, del decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como bien se señala en dicho expediente: Dentro del Derecho Diplomático, una condecoración es aquella que representa una "señalada diferencia del país otorgante hacia la persona que se le ha concedido, para premiar los méritos o recompensar los servicios de personas a un país".

Es así, que para cumplir con dichos objetivos los países han creado órdenes especiales para cumplir con el propósito de condecorar a personajes distinguidos; cada Estado cuenta con su propia normatividad que define a quiénes se podrá otorgar, los motivos para otorgarla, los grados de los que consta o quiénes serán los encargados de imponer las condecoraciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 de nuestra Constitución, "no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país", sin embargo es posible mediante el permiso del Congreso de la Unión la aceptación de algunas distinciones extranjeras siempre y cuando se respete el artículo 37, apartado C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en esta ocasión constituye nuestro objeto de análisis.

Por tal motivo, la esencia de la propuesta consiste en otorgarle facultades al Poder Ejecutivo, pues efectivamente a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por ello, estas dictaminadoras coinciden con la propuesta de la minuta, el ciudadano mexicano que pretenda prestar servicios o funciones oficiales en el extranjero, aceptar o usar una condecoración y en su caso admitir títulos o funciones de un gobierno otro país, sea atribución del Ejecutivo federal, ya que a éste le compete el ejercicio de las atribuciones en materia de nacionalidad, extranjería y ciudadanía.

También es importante considerar que si a un mexicano, atendiendo a las circunstancias actuales de la globalización, de libre circulación y del trabajo sin fronteras, le es lícito y natural trabajar para un gobierno extranjero, pareciere excesivo despojarlo de su ciudadanía porque no solicitó permiso; o bien, pidiéndolo no se le concedió, en tanto que es desproporcionado que el derecho del trabajo de un mexicano en el extranjero quede a la voluntad del Congreso.

Por otra parte, la necesidad de hacer más eficiente al Poder Legislativo, nos conduce a la disminución de atribuciones no ligadas estrictamente a su función estatal, lo que permitiría que se centrara en aquellos asuntos de carácter legislativo y de la función de control, que son inherentes a su naturaleza.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

٧. ...

50

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue: Artículo 37. ... A)... B)... C)... I. ... II. Por prestar voluntariamente servicios o funciones oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del Ejecutivo federal; III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo federal. El presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras; IV. Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo permiso del Ejecutivo federal, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

51

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la Minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes de abril del año del 2013.

52

COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO PRESIDENTE

DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL SECRETARIA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ VOCAL

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO VOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

53

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "ALUMBRADO PÚBLICO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA, DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LOS TREINTA Y NUEVE GOBIERNOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE GARANTICEN LA PRESTACIÓN CONTINUA, PERMANENTE Y EFECTIVA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO; ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIONES CON LAS QUE SE PRESTA EL SERVICIO; A EFECTO DE QUE CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

54

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "MEDICAMENTOS CONTROLADOS", PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA ELENA ARENAS LUJAN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- QUE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, A FIN DE QUE IMPLEMENTE ACCIONES Y MEDIDAS, TENDIENTES A CONCIENTIZAR A LOS PADRES DE FAMILIA, SOBRE EL RIESGO QUE IMPLICA LA FALTA DE CONTROL, CUIDADO Y USO, DE LOS MEDICAMENTOS CONTROLADOS.

SEGUNDO.- QUE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA SOLICITE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LA INSTRUMENTACIÓN DE ACCIONES CON EL OBJETIVO DE PREVENIR Y/O EVITAR QUE, LOS ESTUDIANTES INTRODUZCAN O CONSUMAN, MEDICAMENTOS CONTROLADOS; ADEMÁS Y CON EL MISMO FIN, ANALICE LA POSIBILIDAD DE PONER EN OPERACIÓN EL PROGRAMA IDENTIFICADO COMO "OPERACIÓN MOCHILA".

TERCERO.- QUE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA EXHORTE A LA ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA, PARA QUE PARTICIPE EN EL OBJETIVO DE MI INTERVENCIÓN, CON ACCIONES QUE LLEGUEN A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CADA INSTITUCIÓN, PARA QUE LOS PADRES DE FAMILIA CONOZCAN LO QUE PUEDEN HACER PARA PREVENIR Y EVITAR QUE ESTA PROBLEMÁTICA SE LES PRESENTE EN EL SENO FAMILIAR, SOBRETODO, QUE INFORMEN A SUS HIJOS SOBRE LOS PELIGROS DE LAS SOBREDOSIS ACCIDENTALES Y LA CAUSA DEL USO INADECUADO O ABUSO, DE MEDICAMENTOS CON Y SIN RECETA, Y QUE ESTOS PUEDEN SER TAN ADICTIVOS COMO OTRAS DROGAS ILEGALES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

55

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", DEL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

56

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "DISCRIMINACIÓN", DE LA DIPUTADA MANUELA GUILLERMINA RUIZ EZQUEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

57

CLAUSURA DE LA SESIÓN